CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la cancelación de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos.

De igual manera se informa, que una vez revisado el reporte general por proceso y la cuenta judicial, no se evidenció la constitución de algún depósito judicial.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0982**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00272-00

Una vez verificada la cuenta judicial y el reporte general por proceso, no se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que hasta el momento no se encuentran depósitos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0201 del 24 de noviembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0972**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00020-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación aprobada, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0973**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00074-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación aprobada, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2018-00288-00)** con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devengan los demandados DARIO GUZMÁN, como trabajador de la empresa Servicentro Guarinocito Ltda e IVAN DARIO GUZMAN ARAMENDEZ, como trabajador de la empresa Industrias payasito S.A.S (fls. 2 a 3, fte y vto, C2); empero mediante proveídos del 14 y 29 de noviembre de 2018, se decretó el levantamiento de la medida cautelar a petición de la parte actora (fls. 11 y 15, C2)

Según el Reporte General por Proceso no se encuentran constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

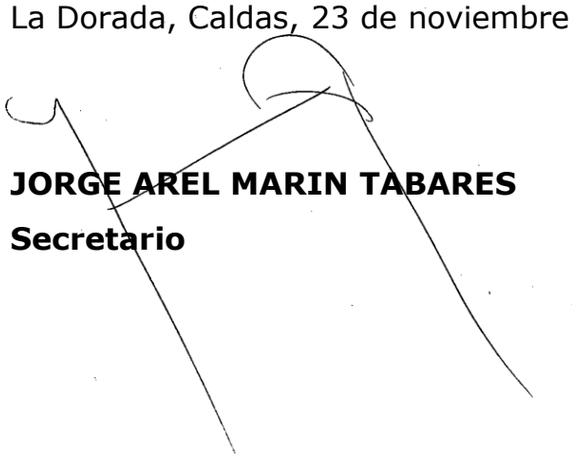

JORGE AREL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	**Nro. 786**
PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICACIÓN:	173804089-003-2018-00288-00
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA MEJÍA B.

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo; ello teniendo en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **09 de mayo de 2019.**

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; y como quiera que mediante proveídos del 14 y 29 de noviembre de 2018, se decretó el levantamiento de la medida cautelar, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno.

Se ordenará el Desglose de los títulos valores (letras de cambio), para ser entregados a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA**, **CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que fueron aportados como base de la ejecución, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia de los mismos, las que reposarán en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.0201 del 24 de noviembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 22 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase disponer lo pertinente

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

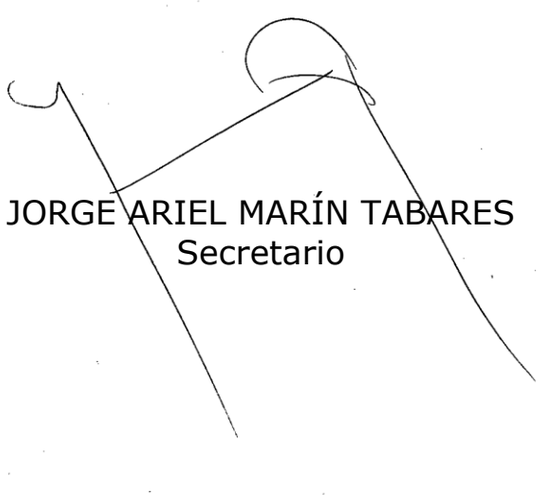

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 974**
PROCESO	**Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real**
DEMANDANTE	**CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO GIL BARANOA**
RADICACIÓN	173804089-003-**2018-00302**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe con los soportes correspondientes, allegados por el secuestre, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la conversión del interés mensual moratorio efectivo anual a nominal.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

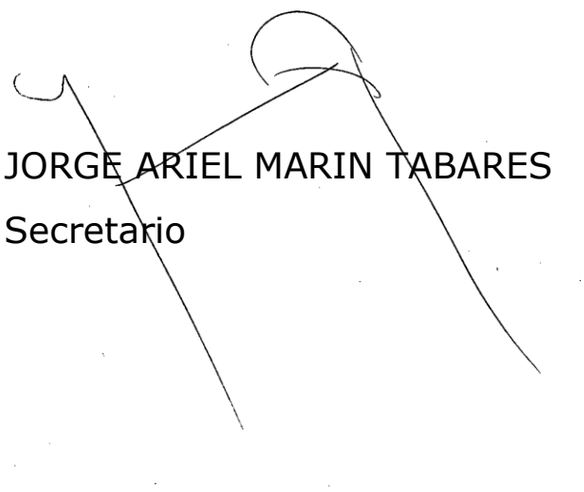

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0785**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00121-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la conversión del interés mensual efectivo anual a nominal, se modificará la liquidación presentada, así:

Capital	$ 6.106.986,22
intereses moratorios al 15/09/2020	$ -

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 6.106.986,22	sep-20	2,0702%	16	15	$ 63.213,41
$ 6.106.986,22	oct-20	2,0211%		30	$ 123.428,30
$ 6.106.986,22	nov-20	1,9957%		30	$ 121.877,12
$ 6.106.986,22	dic-20	1,9574%		30	$ 119.538,15
$ 6.106.986,22	ene-21	1,9432%		30	$ 118.670,96
$ 6.106.986,22	feb-21	1,9655%		28	$ 112.030,63
$ 6.106.986,22	mar-21	1,9527%		30	$ 119.251,12
$ 6.106.986,22	abr-21	1,9426%		30	$ 118.634,31
$ 6.106.986,22	may-21	1,9331%		30	$ 118.054,15
$ 6.106.986,22	jun-21	1,9325%		30	$ 118.017,51
$ 6.106.986,22	jul-21	1,9291%		30	$ 117.809,87
$ 6.106.986,22	ago-21	1,9352%		30	$ 118.182,40
$ 6.106.986,22	sep-21	1,9304%		30	$ 117.889,26

J

$	6.106.986,22	oct-21	1,9189%		30	$ 117.186,96
$	6.106.986,22	nov-21	1,9385%		30	$ 118.383,93
total						$ 1.722.168,08

capital	$	6.106.986,22
intereses moratorios	$	1.722.168,08
costas	$	469.600,00
total	$	8.298.754,30

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de noviembre de 2021, la suma de **$8.298.754,30** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 0201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho el informe presentado por el secuestre, el día 22 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 975**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO**
DEMANDADO	**ALEJANDRO GALINDO y OTRA**
RADICACIÓN	173804089-003-**2019-00266**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe con los soportes correspondientes, allegados por el secuestre, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 22 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

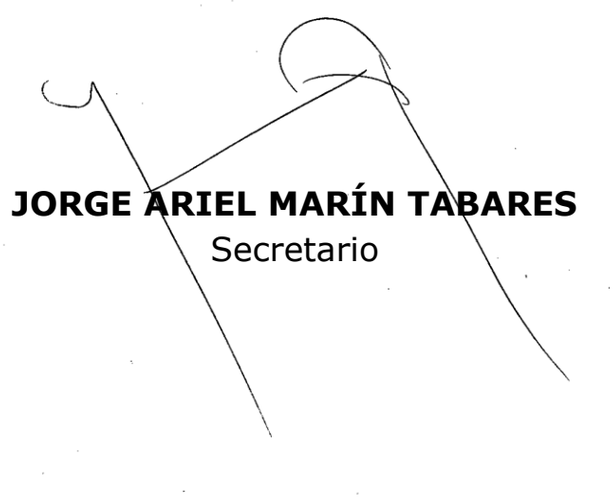

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 977**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**AMPARO QUINTERO ALZATE**
DEMANDADO	**MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO**
RADICACIÓN	173804089-003-**2019-00495**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita al inmueble secuestrado, en el que se pueda evidenciar la nomenclatura del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 22 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

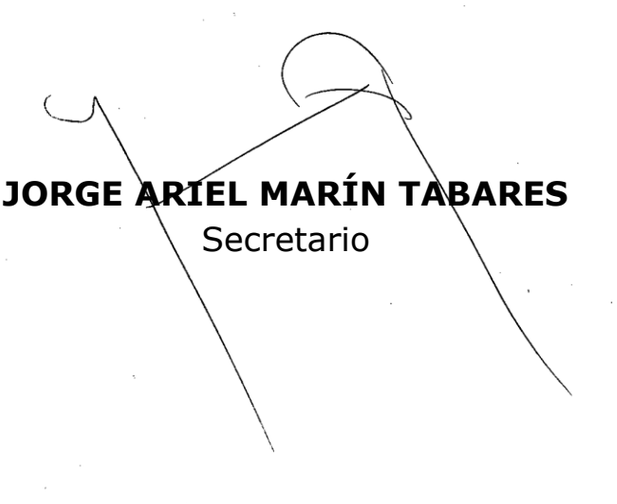

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 980**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS	**CLARA AMELIA DE LOS ANGELES VELEZ ZULETA DENTISTAR IPS EU**
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-00031**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita al inmueble secuestrado, en la que se establezca la nomenclatura del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 22 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

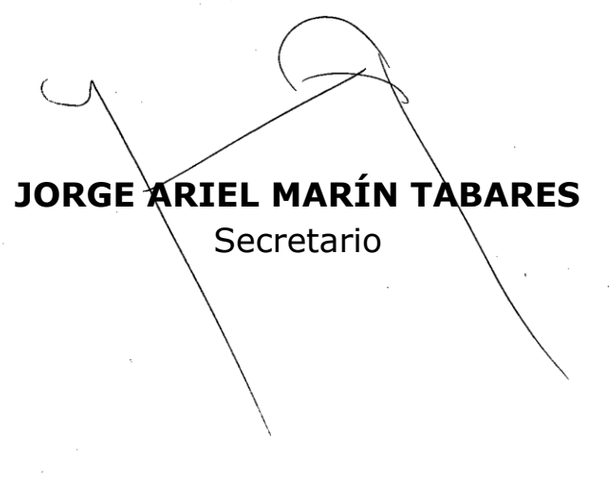

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 875**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**WILLIAM BERNAL TRIANA**
DEMANDADO	**JUAN ALBERTO CHICA BELTRAN**
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00007**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe con los soportes correspondientes, allegados por el secuestre, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó fotografías de la valla el 22 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

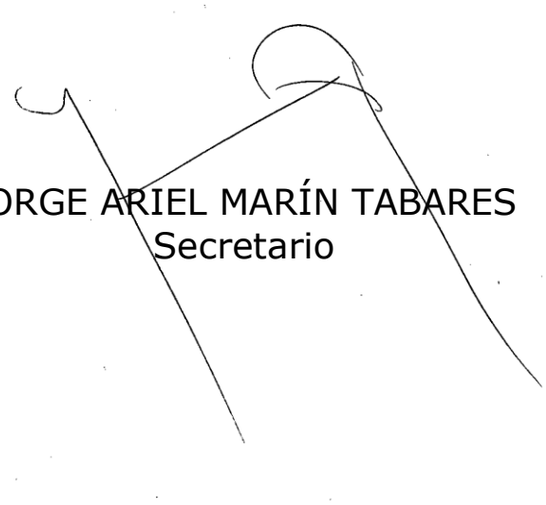

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**984**
PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JAIME MURCIA ORDOÑEZ**
DEMANDADOS	**CARLOS ARTURO DÍAZ, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADADAS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00075-00**

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y revisadas las fotos de la valla allegados por la parte demandante, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, adecue la **VALLA**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y remita la respectiva evidencia de su publicación en forma legible; ello teniendo que cuenta que la aportada no se puede apreciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No.201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que, mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se ordenó agregar el despacho comisorio número 011/2021, procedente de la Dirección Administrativa de Gestión Policiva de la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, para efectos que trata el artículo 40 del C.G.P; el término citada en dicho artículo para solicitar la nulidad de la diligencia de secuestro se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes o terceros se hubiese pronunciando.

Por otra parte, informe que en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de julio de 2021, la parte demandante solicitó se le entregaran en calidad de depositario el bien inmueble objeto de la diligencia para adecuar la seguridad del inmueble, ya que tiene múltiples vías de acceso, por lo que se corrió traslado de dicha petición al Juzgado.

Además, comunico sobre el informe presentado por el secuestre el día 22 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**788**
PROCESO	**Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00110-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES DIAZ AVILA
DEMANDADO	MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO

OBJETO A DECIDIR

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, de cara a la petición elevada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de julio de 2021, por la parte demandante quien solicitó se le entregaran en calidad de depositario el bien inmueble ubicado en la Calle 46 Carrera 1E apto No. 1 Barrio las Ferias de esta localidad y que fue objeto de diligencias para adecuar la seguridad del inmueble, en razón a que tiene múltiples vías de acceso y el informe presentado por el secuestre, se procede a resolver, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de julio de 2021, tendrá que decirse que una de las funciones del secuestre es la custodia y cuidado el bien inmueble encomendado.

Al respecto se tiene que el artículo 52 del Código General del Proceso, establece:

> ***"FUNCIONES DEL SECUESTRE****. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*
>
> *Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez"*

Por otra parte, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 595 del Código General del Proceso establece lo siguiente frente a este tema

> ***SECUESTRO****. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.*
>
> *2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.*
>
> *3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.*
>
> *4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.*
>
> ...

Ahora bien, auscultada la solicitud de dejar en calidad de depositario a la parte demandante del bien inmueble ubicado en la Calle 46 Carrera 1E apto No. 1 Barrio Las Ferias de esta localidad, el cual fue objeto de diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de julio de 2021, en razón a que una vez entregado el bien secuestrado al auxiliar de la justicia, es este quien tiene la custodia y cuidado del mismo, y quien debe cumplir con los deberes que consagra el artículo 52 del C.G.P; y es quien decide si lo deja o no en custodia de otra persona, como así lo hizo, tal como se consigna en el correspondiente informe.

No obstante, lo anterior, podrá el secuestre **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, coordinar que se realicen las adecuaciones necesarias, buscando con esto la seguridad del inmueble, advirtiéndose eso sí que si se asume cualquier tipo de gasto con respecto a dichas adecuaciones, debe presentar los correspondientes soportes para tenerlos en cuenta en la rendición definitiva de las cuentas, en tanto tal responsabilidad corresponde al secuestre.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento el informe presentado por el secuestre el 22 de noviembre de 2021 y se requerirá al mismo para que siga rindiendo los informes correspondientes con la prueba de la visita al inmueble ubicado Calle 46 Carrera 1E apto No. 1 Barrio las Ferias de esta localidad y que la custodia y cuidado del mencionado inmueble están bajo su responsabilidad, pese a que exista un depositario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de dejar en calidad de depositario a la parte demandante del bien inmueble ubicado Calle 46 Carrera 1E apto No. 1 Barrio las Ferias de esta localidad, objeto

de diligencia de secuestro, llevada a cabo el 14 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al secuestre **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, que puede coordinar para que se realicen las adecuaciones necesarias, buscando con esto la seguridad del inmueble, advirtiéndosele eso sí que si se asume cualquier tipo de erogación por concepto de dichas adecuaciones, debe presentar los correspondientes soportes para tenerlos en cuenta en la rendición definitiva de las cuentas, en tanto tal responsabilidad corresponde al secuestre.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre el 22 de noviembre de 2021 y se requiere al mismo para que siga rindiendo los informes correspondientes con la prueba de la visita al inmueble ubicado Calle 46 Carrera 1E apto No. 1 Barrio las Ferias de esta localidad y que la custodia y cuidado del mencionado inmueble están bajo su responsabilidad, pese a que exista un depositario, el que fue autorizado por el mencionado auxiliar de la justicia y no por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, prestase caución equivalente al (20%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en literal a) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada; el apoderado de la parte demandante el 22 de noviembre de 2021, allegó memorial adjuntado el documento solicitado, dentro del término indicado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 787**
PROCESO	**Verbal Sumario -Reivindicatorio-**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00386-00**

Se encuentra a despacho para decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante allegó caución equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual cumple los requisitos exigidos por literal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que la misma se tendrá por suficiente.

Se trata de un bien inmueble denunciado como de propiedad del demandante **OBDULIO MARTÍNEZ;** y la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-29278, procede conforme lo dispone la norma citada; teniendo en cuenta que en este caso la parte solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión, por lo cual se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TECERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-29278, denunciado como propiedad de **OBDULIO MARTÍNEZ** identificado con la C.C. 4.436.652.

SEGUNDO: Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que expida certificado sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Artículo 591 del C. G.P.), a costa de la parte demandante, quien deberá cancelar los emolumentos correspondientes. **Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente a tal dependencia, advirtiéndose a la parte interesada que deberá cancelar las expensas para la inscripción.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No.201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, allegó el oficio No 251 del 19 de noviembre de 2021, comunicando sobre la efectividad del embargo de remanentes decretados por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021

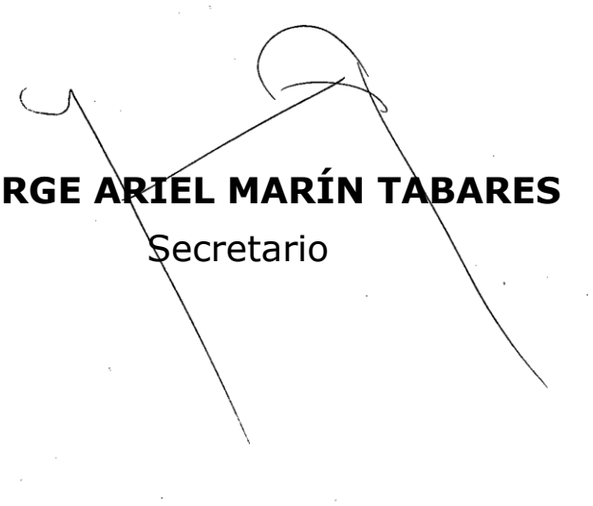

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0976**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00391-00**

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio No 251 del 19 de noviembre de 2021, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de noviembre de 2021, el demandante, allegó memorial mediante el cual informa el correo electrónico para que sea tenido en cuenta para efectos de notificación del demandado en el proceso radicado 2021-00399.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

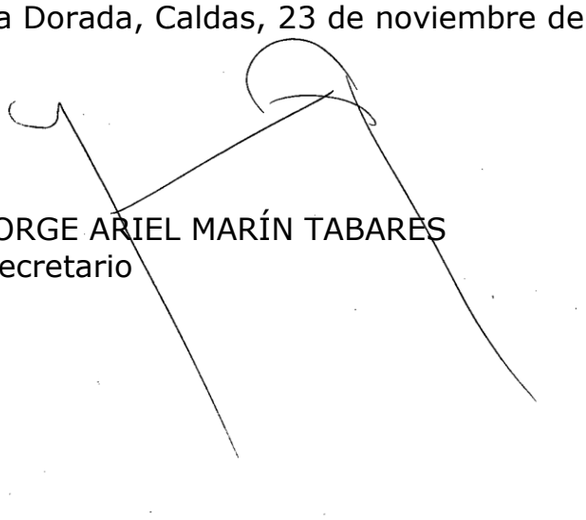

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 965**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**DANIEL LOPEZ CACERES**
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00399**-00

Revisadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia y el memorial allegado por el demandante, se dispone:

- Tener en cuenta para efectos de la notificación del demandado, el correo electrónico daniell94@hotmail.com.
- **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 24 de noviembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que las entidades bancarias Serfinanza, BBVA, Banco de Occidente, Banco Sudameris y Cooperativa Financiera COTRAFA, allegaron respuesta al oficio No 507 del 16 de noviembre de 2021, el cual comunicaba una medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021.

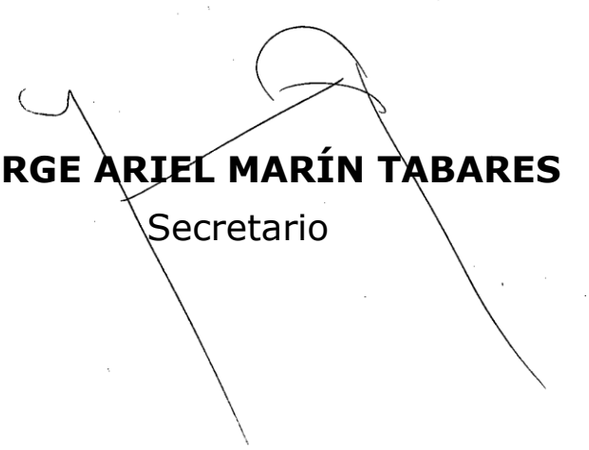

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0978**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00440-00**

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, el despacho dispone,

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Serfinanza, BBVA, Banco de Occidente, Banco Sudameris y Cooperativa Financiera COTRAFA,** para los fines legales pertinentes.

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G del P, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las gestiones correspondientes para notificar el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del C. G del P y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0201 del 24 de noviembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

J